

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8164

RADICACIÓN No. 760014003-018-2017-00787-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO TITULO PRENDARIO** remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: OFICIESE al **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: OFICIESE al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial, los dineros descontados a la parte demandada en virtud al embargo decretado.

Por secretaria, librese y remítase los oficios correspondientes, **al juzgado de origen y al pagador** precisándoles que la transferencia de los depósitos debe de realizarse teniendo en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-018-2017-00787-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	FINANDINA S.A.	
PARTE DEMANDADA	YAMIL PARAMO URIBE	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERÉ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8174

RADICACIÓN No. G33-2013-00379-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2018

Se allega por cuenta del apoderado de la parte actora un memorial donde solicita se requiera al juzgado 5° y 3° Civil Municipal de Montería a fin de que se pronuncien sobre el embargo de remanentes dirigido contra el demandado ALBERTO GUERRERO PEREIRA, decretado por el juzgado de origen.

Revisadas las foliaturas, se observa que a folio 13 C-2, el Juzgado 5° Civil Municipal de Montería a través de oficio 1691 del 10/07/2014, dio respuesta al oficio 224 del 27/05/2014.

No obstante lo anterior, se ordena que por secretaria se **REQUIERA** por **SEGUNDA VEZ** al **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA** a fin de que se sirva dar respuesta al oficio 225 del 27/05/2014 el cual fue remitido el 06/06/2014, igualmente se les hace saber que ya habían sido requeridos previamente por auto 6483 del 06/12/2016 (Fl. 63) comunicado por oficio 07-03027 del 07/12/2016 (Fl.64)

Librese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando copia del auto 1430 del 27/05/2014 (Fol. 9 C-2), copia del oficio 224 del 27/05/2014 (Fol. 10 C-2), copia del auto 6483 del 06/12/2016 (Fl. 63 C-1) y copia del oficio 07-03027 del 07/12/2016 (Fl. 64 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8176
RADICACIÓN No. 003-2010-00596-00
Santiago de Cali, 24 de octubre de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita se aclare el nombre de la oficina de tránsito a oficiar, con respecto a la medida cautelar decretada por auto 7809 del 05/10/2018.

Revisado el expediente, se advierte que en dicha providencia se configuro un error aritmético al indicarse que se debía comunicar la medida de embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placa UQA-18D a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, siendo el correcto la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Palmira. No obstante, se corregirá en los términos del Art. 286 del C.G.P

En consecuencia se **RESUELVE**:

CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P, el auto No. 7809 fechado 05 de octubre de 2018 (Fol. 180), por lo expuesto, el cual quedara así:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas **UQA-18D** propiedad de la demandada **FLOR DELIS CASTAÑO C.C.** **38.669.883** de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Palmira.

LIBRESE por la secretaria el oficio correspondiente la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Palmira.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8179
RADICACION No. 006-2017-00531-00
Santiago de Cali, 24 de octubre de 2018.

Se allega al presente proceso oficio No. 2-2018-093-16288 fechado 05 de octubre de 2018 remitido por el PAGADOR de ECOPETROL solicitando se informe cual es el límite de la medida cautelar comunicada por oficios 07-3866 y 07-3867; argumentando que la misma se hace necesaria para constituir depósito judicial a órdenes de este juzgado, de otra parte manifiesta que han recibido dos oficios comunicándoles dicha medida por lo que pretende se le aclare si las debe acatar de forma doble.

Revisado el expediente se observa que en la medida cautelar proferida en auto 7200 del 11/09/2018 (Fl. 83 C-2), no se estableció el límite, motivo por el que se procede a adicionar dicha providencia en el sentido de fijar como límite la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$ 5.562.121,50)** de conformidad con el Art. 599 del C.G.P, advirtiéndosele que deberá realizar las consignaciones a la cuenta de este juzgado, cuenta No. 760012041617 del Banco Agrario de Colombia.

Por último, se le indica que los oficio 07-3866 y 07-3867 del 12/09/2018, corresponden a una misma medida cautelar, por lo que no deben ser acatados por separado.

Librese y remítase por secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8175
RADICACION No. 012-2012-00581-00
Santiago de Cali, 24 de octubre de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

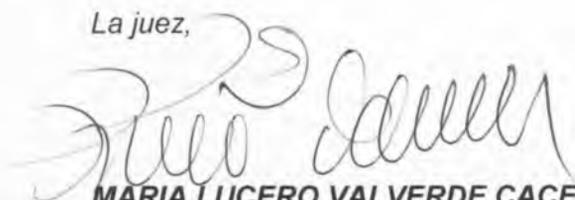
DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **WISTON ANDRES ARANGO MARTINEZ CC. 1.114.730.981** en las cuentas de ahorro, corrientes en la entidad bancaria **BANCO ITAU** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limitese las presente medida cautelar a la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MCTE (\$16.401.214,40)** de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8158

RADICACIÓN No. 760014003-006-2016-00828-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: OFICIESE al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial, los dineros descontados a la parte demandada en virtud al embargo decretado.

Por secretaria, librese y remítase el oficio correspondiente al **pagador** precisándole que las consignaciones de los depósitos deben de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-006-2016-00828-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	BANCO BBVA	NIT 860003020-1
PARTE DEMANDADA	MAQUINARIA AZUCARERA S.A.S y ANDRES ALBERTO FERNANDEZ SANCHEZ	NIT 800183805-9 C.C. 14836797

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8159

RADICACIÓN No. 760014003-006-2017-00546-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: OFICIESE al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial, los dineros descontados a la parte demandada en virtud al embargo decretado.

Por secretaria, librese y remítase el oficio correspondiente al **pagador** precisándole que las consignaciones de los depósitos deben de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-006-2017-00546-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE	NIT 890300279-4
PARTE DEMANDADA	DIANA CAROLINA QUINTERO CASTANEDA	C.C. 29674416

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8160

RADICACIÓN No. 760014003-006-2017-00288-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: OFICIESE al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial, los dineros descontados a la parte demandada en virtud al embargo decretado.

Por secretaria, librese y remítase el oficio correspondiente al **pagador** precisándole que las consignaciones de los depósitos deben de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-006-2017-00288-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	BEATRIZ BEDON POSADA	C.C. 31.904.966
PARTE DEMANDADA	JULIAN ANDRES MILLAN GONZALEZ	C.C 94.275.909

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8161

RADICACIÓN No. 760014003-006-2017-00205-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: OFICIESE al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial, los dineros descontados a la parte demandada en virtud al embargo decretado.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio correspondiente al **pagador** precisándole que las consignaciones de los depósitos deben de realizarse teniendo en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-006-2017-00205-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	BANCO WWB S.A.	NIT. 900378212-2
PARTE DEMANDADA	DIEGO ALEXANDER GONZALEZ HENAO	C.C. 94276391

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civil Municipal de Cali
Corfoes Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8162

RADICACIÓN No. 760014003-027-2018-00193-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria sùrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

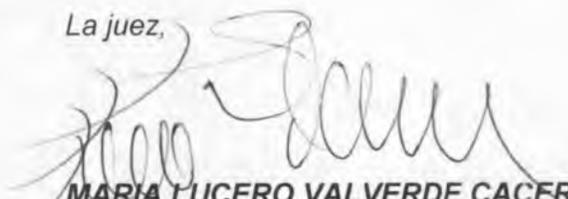
TERCERO: OFICIESE al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial, los dineros descontados a la parte demandada en virtud al embargo decretado.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio correspondiente al **pagador** precisándole que las consignaciones de los depósitos deben de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACION DEL PROCESO	760014003-027-2018-00193-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPCARVAJAL	NIT. 890300634-6
PARTE DEMANDADA	ASTER EDUARDO CAJARES GARCES	C.C. 14.469.001

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8163

RADICACIÓN No. 760014003-018-2018-00126-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

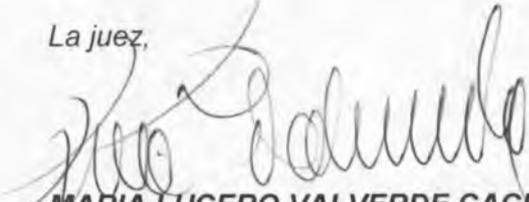
TERCERO: OFICIESE al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial, los dineros descontados a la parte demandada en virtud al embargo decretado.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio correspondiente al **pagador** precisándole que las consignaciones de los depósitos deben de realizarse teniendo en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-018-2018-00126-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	GRUPO CONSULTOR ANDINO (cesionario)	NIT. 860516834-1
PARTE DEMANDADA	EDWIN FERNANDO CARABALI QUINTANA	C.C. 94528849

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
S.C.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 8166**

Radicación No. 760014003-029-2014-00079-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho de (2018)

En memorial que antecede solicita la apoderada judicial de la parte demandante- CARLOS EDUARDO GUTIERREZ se le entreguen los depósitos judiciales a cargo de este proceso, y se le dé trámite a la actualización del crédito que aporta.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica la existencia de los depósitos pero en las arcas del Juzgado de origen.

Y en cuanto a la liquidación del crédito aportada atempérese el memorialista al auto que antecede pues hasta el momento no concurren los presupuestos para su actualización

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- Niéquese por ahora la entrega de los depósitos a cargo de este proceso, conforme lo expuesto.

2.- Agréguese sin consideración alguna la liquidación de crédito presentada por activa, conforme lo expuesto.

3.- **OFÍCIESE** al **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

4.- **OFÍCIESE AL PAGADOR** para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial, los dineros descontados a la parte demandada en virtud al embargo decretado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que establece el Art. 44 del CGP.

5.- Por secretaria, librese y remítase los oficios correspondientes, al juzgado de origen y al pagador precisándoles que la transferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-029-2014-00079-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	LUZ CARLOS EDUARDO GUTIERREZ	CC. 16.496.494
PARTE DEMANDADA	JAMES FERNANDO CARDOZO	CC. 6.198.068

6.- Verificada dicha transferencia, regrese el expediente al despacho para disponer el pago en los términos que pregonan el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2018


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 8170**

Radicación No. 760014003-017-2017-00551-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho de (2018)

En memorial que antecede el demandante – ANTONIO FORERO LOZADA, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Prevé el art. 461 del cgp: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del cgp.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y hágase entrega a la parte demandada, **siempre y cuando no obre EMBARGO DE REMANENTES.** Librese por secretaria los oficios correspondientes

TERCERO: verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 8172**

Radicación No. 760014003-003-2016-00010-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho de (2018)

En memorial que antecede el apoderado judicial de la entidad demandante – cesionaria RF-ENCORE S.A, con facultad de recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Prevé el art. 461 del cgp: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO MIXTO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del cgp.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y hágase entrega a la parte demandada, **siempre y cuando no obre EMBARGO DE REMANENTES.** Líbrese por secretaria los oficios correspondientes

TERCERO: verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8182

RADICACION No. 005-2012-00736-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio UL-18-17704 fechado 04 de octubre de 2018 remitido por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**, mediante el cual informan que se procedió a la acumulación de procesos para el vehículo de placas CBJ 152 con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

De igual forma solicita se informe si la medida continua vigente o se debe levantar.

En consecuencia, **OFICIESE** a dicha entidad, a fin informarle que la medida cautelar de embargo del vehículo de placas CBJ 152 de propiedad del demandado **MIGUEL ANGEL ZAPATA ARIAS** comunicada mediante oficio 07-02857 fechado 22 de noviembre de 2016, continua vigente al interior del presente proceso ejecutivo singular bajo Rad. 005-2012-00736-00 donde funge como demandante **CONTINENTAL DE BIENES S.A. -BIENCO S.A.-**.

Por secretaría, librese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CAMO
Secretario

Inscripción Ejecutoria
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camo
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8177

RADICACION No. 005-2017-00476-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **SETENTA MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$70.911.594)**, como valor total del crédito al 15 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8171

RADICACION No. 026-2016-00704-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2018.

Se allega al expediente memorial presentado por el secuestre Aury Fernán Díaz Alarcón a través del que rinde informe de la gestión encomendada mediante diligencia de secuestro practicada el día 17/05/2018 respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-721793.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8168

RADICACION No. 031-2016-00574-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2018

Solicita el apoderado de la parte actora se oficie a la entidad **COOMEVA EPS S.A** para que informe en que empresa labora la demandada **DIANA PATRICIA POLO GALARZA**.

Petición que se **NIEGA**, como quiera que no se aportan las copias que acrediten que realizó la solicitud ante dicha entidad conforme lo establece el artículo 43 numeral 4 del CGP, pues la contestación allegada corresponde a la de una persona que no hace parte en el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Cali
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8165

RADICACIÓN No. 760014003-027-2017-00862-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 8167**

Radicación No. 760014003-034-2015-00450-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho de (2018)

En memorial que antecede solicita la apoderada judicial de la parte demandante- JORGE ALBEIO SANCHEZ DURAN se le entreguen los depósitos judiciales a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no hay depósitos pendientes de pago.

En consecuencia se **DISPONE:**

- 1.- Niéquese por ahora la entrega de los depósitos a cargo de este proceso, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.
- 3.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8181

RADICACION No. 031-2012-00581-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.385.543)**, como valor total del crédito al 31 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8173

RADICACION No. 023-2016-00396-00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2018

Allega la señora Gladys Cecilia Navia un escrito en el que solicita se le expida una certificación donde conste (I) el estado actual del proceso y (II) que ella no se encuentra demandada al interior del presente asunto; petición que sustenta al indicar que se encuentra embargada en un cuenta conjunta con el aquí demandado Gustavo Ruiz Montoya en el Banco Av Villas, por lo que le niegan la posibilidad de ser "sujeto de crédito".

Como quiera que la expedición del documento solicitado no necesita auto que la autorice conforme al artículo 115 del CGP. queda a disposición de la peticionaria el expediente en secretaría para que solicite las certificaciones que requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 8169**

Radicación No. 760014003-009-2015-00375-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho de (2018)

En memorial que antecede solicita el apoderado judicial de la parte demandante –cesionario **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, abogado **ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ** se disponga la entrega de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que hay depósitos pendientes de pago, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del art. 447 del cgp. Advirtiendo que obra liquidación de crédito y costas que suman en total **\$25.664.374.67** y se han pagado depósitos por valor de **\$5.104.947**

En consecuencia se **DISPONE:**

Páguese a favor de la entidad demandante – cesionaria **BAYPORT COLOMBIA S.A.** a través de su apoderado judicial con facultad de recibir, abogado **ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.479 los depósitos que se relaciona continuación por valor de **\$4.077.325.00**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002199764	900280987	COOPMICROCREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 582 475.00
469030002215237	900280987	COOPMICROCREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 582 475.00
469030002228486	900280987	COOPMICROCREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 582 475.00
469030002244152	900280987	COOPMICROCREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 582 475.00
469030002256523	900280987	COOPMICROCREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 582 475.00
469030002266006	900280987	COOPMICROCREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 582 475.00
469030002276209	900280987	COOPMICROCREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 582 475.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Juzgado 7 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 8167**

Radicación No. 760014003-009-2015-00375-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho de (2018)

Se allega memorial por medio del cual el representante legal de la entidad demandante – cesionaria BAYPORT COLOMBIA S.A, le otorga poder al abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ. Petición a la que se accede al tenor del art. 74 del cgp.

No obstante lo anterior, revisado el proceso con anterioridad se había aportado por este poder conferido por el anterior demandante COOPMICROCREDITO, ratificando el poder, pese a haberse cedido el crédito., y con ocasión a ello se profirió el auto No. 2124 del 16/03/2018, el cual se deja sin efecto alguno, y se sana la actuación irregular generada con ocasión del mismo que le precedió a aquél.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Dejase sin efecto alguno el auto No. 2124 del 16/03/2018, conforme lo expuesto.
- 2.- Aceptar el poder conferido por el representante legal de la entidad demandante – cesionaria BAYPORT COLOMBIA S.A, al abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ. Identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.312.497 y T.P. No. 105.298 del C.S.J.
- 3.- reconózcase personería suficiente al abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, conforme las voces del poder conferido para actuar en representación de la parte demandante – cesionaria BAYPORT COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario